

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

2427

Usando este Gobierno de las atribuciones que le confiere el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, y aceptando la propuesta hecha por la Junta provincial del ramo en sesión del día 30 de Noviembre último, ha acordado nombrar Subdelegado de Veterinaria de Nájera y su partido, á D. Félix Sánchez.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para debido conocimiento de los Alcaldes, Veterinarios del partido y Autoridades á quienes en el ejercicio de su cargo pueda dirigirse.

Logroño 10 de Diciembre 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Usando este Gobierno de las atribuciones que le confiere el

art. 82 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, y aceptando la propuesta hecha por la Junta provincial del ramo en sesión del día 30 de Noviembre último, ha acordado nombrar Subdelegado de Veterinaria de Cervera del rio Alhama y su partido, á D. Manuel Jiménez.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para debido conocimiento de los Alcaldes, Veterinarios del partido y Autoridades á quienes en el ejercicio de su cargo pueda dirigirse.

Logroño 10 de Diciembre 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

No habiéndose remitido al Jefe de Estadística de esta provincia los datos referentes al servicio «Movimiento social de la población», por los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan al pie de la presente, no obstante lo dispuesto en circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL número 259, del 21 de Noviembre último, he resuelto exigirles la multa que en 26 de Octubre próximo pasado les impuse, la cual harán efectiva, en el papel correspondiente, dentro de los ocho días que sigan al en que ésta disposición aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL, en la oficina de Estadística de la provincia, sita en la calle del Mercado, número 108, piso primero, de esta Capital.

Al mismo tiempo les prevengo que si persisten en la misma línea de conducta, dejando sin hacer efectiva la multa ó incumplido el servicio que la ha motivado, requeriré del Sr. Juez de primera instancia que corresponda, les exija, por la vía de apremio, aquella; y, á la vez, las respon-

sabilidades á que se hayan hecho acreedores por su reiterada desobediencia á mis órdenes.

Logroño 11 de Diciembre de 1908.

El Gobernador
Fernando G. Regueral

Ayuntamientos á que se refiere la circular anterior.

Abalos	Mansilla
Ajamil	Nalda
Albelda	Navarrete
Alberite	Pinillos
Alcanadre	Pradillo
Almarza	Quel
Anguiano	Ribafrecha
Antol	Ribas
Baños de Rioja	Santa Coloma
Calahorra	Santo Domingo de la Calzada
Casalarreina	Sojuela
Cenicero	Tobia
Estollo	Urñueta
Fonzaleche	Viguera
Herramelluri	Villamediana
Hormilla	Villaverde
Igea	Viniegra de Abajo
Jubera	
Lardero	

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varios industriales vendedores de alpargatas de Barcelona en solicitud de que se les autorice para la venta de los artículos que entran en la construcción de aquéllas, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de Septiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, promovido por varios industriales de Barcelona en solicitud de que los vendedores al por mayor de alparga-

tas comprendidos en el número 2.º, clase 7.ª, tarifa 1.ª, de las unidas al Reglamento de la contribución industrial, sean autorizados, sin pago de otra cuota, para la expendición de los artículos que entran en la composición de sus confecciones:

Resultando que la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas es partidaria de que se modifique el citado epígrafe, redactándolo en la siguiente forma: «Vendedores por mayor de alpargatas que no tengan obrador de construcción con facultad de vender los artículos propios y exclusivos para la confección de aquéllas, como cáñamo, yute y demás fibras similares, trenzas de estas fibras, y cintas y tejido especial para alpargatas»:

Considerando que, según los datos recogidos por el Centro directivo, la industria de que se trata es de importancia inferior á la que su cuota contributiva representa; que la ventaja á que aspiran los reclamantes se halla autorizada por el ejemplo que ofrecen otras concesiones análogas, y que el Gobierno puede acceder á lo que ahora se pretende, en uso de la autorización que constantemente le está otorgada para proporcionar la contribución á las circunstancias y vicisitudes de las industrias respectivas, á tenor del art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1906;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede modificar el epígrafe 2.º, clase 7.ª, tarifa 1.ª, de industrial en los términos que propone la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varios industriales caldereros de Barcelona en solicitud de que se crea un epígrafe que comprenda á todos los que se dedican al ramo de calderería, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. José Tuloch y otros varios industriales caldereros de Barcelona solicitan que se añada un epígrafe á las tarifas de industrial que clasifique á los caldereros en cobre que fabriquen calderos, sartenes y otros utensilios de uso doméstico, tubos y depósitos de palastro hasta 5 milímetros de grueso y aparatos destilatorios y demás objetos de cobre, señalándoles una cuota de 120 pesetas en aquella localidad:

Que los Ingenieros afectos á aquella Inspección proponen modificar el epígrafe 123 de la tarifa 3.^a en el sentido de que los industriales de que se trata tributen por el promedio de la fuerza gastada y á razón de 100 pesetas por caballo de 75 kilográmetros, alterando también el epígrafe 54 de la tarifa 4.^a que clasifica á los caldereros, consignando que no pueden usar maquinaria, y fijando además la cuota de 39 pesetas por máquina, si las poseen, de taladrar, punzonar, estirar, curvar, etc.

Que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone que se aplique á los caldereros del núm. 54 de la tarifa 4.^a lo legislado respecto á los broncistas del núm. 52 de la propia tarifa 4.^a, facultándoles, pagando 50 pesetas además de la cuota, para tener hasta tres máquinas-herramientas movidas á mano y pagando 50 pesetas por máquina, si son movidas mecánicamente y su número no excede de tres, siempre que se dedique exclusivamente á la fabricación de calderas, sartenes y otros utensilios domésticos; tu-

bos y depósitos de palastro, hasta 5 milímetros de grueso, y aparatos destilatorios y objetos análogos de cobre. En caso de que el número de máquinas excedan de tres contribuirán por el epígrafe 123 de la tarifa 3.^a, como talleres de calderería gruesa.

Y en tal estado, V. E. se ha servido consultar el parecer de esta Comisión permanente.

Considerando que los caldereros tributan actualmente por el epígrafe núm. 54 de la clase 7.^a de la tarifa 4.^a cuando se dedican á la fabricación de calderas, sartenes y otros utensilios análogos para usos domésticos, y por el epígrafe 123 de la tarifa 3.^a cuando en su taller ú obrador se dedican á la calderería gruesa, construyendo grandes piezas, como armaduras, vigas, tubos, etc., etc.:

Considerando que lo mismo los Ingenieros de la Inspección provincial que la Dirección general de Contribuciones reconocen en principio la necesidad de acceder á lo solicitado por los caldereros, creando entre ellos una clase intermedia entre las dos clasificadas en los epígrafes que quedan citados, llenando así un hueco que hoy se deja sentir para el desarrollo de la industria:

Considerando que para satisfacer esta necesidad, unánimemente apreciada, el procedimiento más sencillo y menos expuesto á las muchas dificultades y molestias que originan para el contribuyente una reglamentación é inspección complicada, consiste en la creación de un nuevo epígrafe con la cuota de 125 pesetas y con las facultades que señalan los reclamantes; y

Considerando que el Gobierno está facultado por las disposiciones vigentes en la materia para introducir en las tarifas de industrial cuantas modificaciones recomienden las nuevas necesidades y vicisitudes de las industrias;

Este Consejo, reunido en Comisión permanente, es de dictamen que procede acceder á lo solicitado, redactando un epígrafe en la tarifa 3.^a en la siguiente forma: «Talleres de calderería de cobre que fabrican calderas, sartenes y otros utensilios de uso domésticos, tubos y depósitos de palastro hasta 5 milímetros de grueso, aparatos destilatorios y demás objetos de cobre, se pagará por cada uno 125 pesetas».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Acta del 21 de Noviembre).

Comisión Provincial

2428

Esta Corporación ha resuelto enajenar mediante subasta por pujas á la llana las cinco vacas propiedad de la Diputación, juntas ó separadamente, cuyo acto tendrá lugar ante la misma en el Salón en que celebra sus sesiones, el día 21 del mes actual á la hora de las doce.

Las expresadas vacas se hallarán de manifiesto para que puedan ser examinadas por los compradores, en el patio Norte de la Casa Diputación, y la Comisión provincial se reserva el derecho de aceptar aquella proposición que estime más ventajosa, ó desechar todas si no llegan á la cantidad que el Sr. Veterinario-Inspector de sustancias alimenticias de los Establecimientos provinciales fije en el acto de la subasta.

Logroño 10 de Diciembre de 1908.—El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A. de la C., El Secretario, Benigno Macua.

2226

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño;

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 7 del actual, aparece el siguiente, que copiado á la letra, dice así:

«Examinadas las instancias presentadas durante el plazo del concurso abierto para proveer la plaza de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento y suplente del mismo para mil novecientos nueve, se acordó, por mayoría de votos, nombrar Médico civil de la Comisión mixta de reclutamiento á D. Gerardo González del Castillo, y suplente

á D. Victor Manuel Lorza, con los derechos fijados en el art. 129 de la vigente ley de Reclutamiento; dar cuenta de este acuerdo á la Diputación en la primera sesión ordinaria que celebre y publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que el que se estime preterido, pueda interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, dentro del término de diez días, el cual recurso procede contra el acuerdo de la Comisión, según R. O. de 11 de Abril de 1899, y deberá presentarse ante la misma conforme al apartado 1.^o, artículo 144 de la ley Provincial, ó ante el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, según autoriza el apartado 2.^o, art. 30 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 de Abril de 1890».

Para que así conste, en cumplimiento del acuerdo anterior, y á los efectos que en el mismo se expresan, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma Corporación, en Logroño á diez de Diciembre de mil novecientos ocho.—Benigno Macua.—V.º B.º: Vicente Infante.

Administración de Hacienda

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL
PATENTES DE MÉDICOS
CIRCULAR

2400

Siendo condición indispensable la posesión de una de las patentes establecidas por el Real Decreto de 13 de Agosto de 1894, para el ejercicio de las profesiones de Médicos y Médicos-Cirujanos en esta provincia, y con el fin de que por estos Profesores se adquieran dentro de los quince primeros días del mes de Enero próximo, con arreglo á la base de población en que prestan sus servicios, esta Administración estima conveniente para el mejor cumplimiento de lo prevenido, hacer presente á los interesados y á los Sres. Alcaldes que la clase de cada una de dichas patentes, son las que á continuación se expresan:

CUADRO de patentes para el ejercicio de la profesión de Médicos-Cirujanos.

BASES DE POBLACIÓN

	Albacete, Ciudad-Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Sta. Cruz de Tenerife y pueblos que no siendo puertos, tengan de 16.001 á 20.000 habitantes	Avila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y pueblos que no siendo puertos, tengan de 10.001 á 16.000 habitantes	Poblaciones que no siendo puertos, tengan de 2.301 á 5.400 habitantes	Poblaciones de 2.300 habitantes abajo	Poblaciones que no siendo puertos, tengan de 5.401 á 10.000 habitantes
	CUOTAS PESETAS	CUOTAS PESETAS	CUOTAS PESETAS	CUOTAS PESETAS	CUOTAS PESETAS
1. ^a	250	200	150	70	150
2. ^a	200	120	100	40	100
3. ^a	130	70	60	20	60
4. ^a	70	45	40	"	40
5. ^a	50	"	"	"	"
6. ^a	"	"	"	"	"
7. ^a	"	"	"	"	"

Trascurrido el plazo que se marca en esta circular, se publicará en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL la lista completa de los Médicos y Médicos-Cirujanos que hubieren obtenido patente, con el número y clase de la misma, exigiéndose á los morosos las responsabilidades en que hayan incurrido, según lo ordenado en los artículos 8.º y 9.º del referido Real decreto, quedando prohibido á todos los Farmacéuticos, una vez publicada dicha lista, el despacho de las fórmulas, prescripciones y recetas de todos aquellos Profesores que no figuren en ella, siendo también inadmisibles en los Centros oficiales del Estado, Provincia ó Municipio las certificaciones y declaraciones facultativas en que no consten el número y clase de la patente, según determina el artículo 5.º del mencionado Real decreto.

Se previene á los Sres. Alcaldes que inmediatamente han de notificar á todos los Sres. Médicos existentes en las respectivas localidades, la obligación en que están de solicitar de la Alcaldía por medio de una declaración escrita la clase de patente de que deben proveerse.

Estas patentes se expedirán por los Recaudadores de la Compañía Arrendataria de Contribuciones, en vista de la orden que expedirán los Alcaldes, liquidando las cuotas para el Tesoro con un aumento de cinco centésimas establecido por el art. 2.º, letra B de la ley de 3 de Agosto de 1906; con el 16 por 100 de recargo municipal sobre la suma de dichas cantidades aunque no haya sido acordado por el Ayuntamiento; con el 6 por 100 de cobranza sobre la suma de cuota, aumento de las cinco centésimas y el recargo municipal, y con el recargo transitorio del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro únicamente, siendo responsables de los errores que cometan en la

forma de liquidar que queda indicada.

Asimismo, en los cinco primeros días del mes de Febrero, remitirán á esta oficina una relación que comprenda los extremos siguientes: nombre del interesado, clase de la patente é importe de las cuotas del Tesoro según la liquidación practicada.

Por la importancia de este servicio, cree esta Administración que los Sres. Alcaldes cumplirán las prevenciones que se les hacen en las fechas y plazos marcados, esperando manifiesten quedan enterados de la presente circular á la mayor brevedad posible.

Logroño 9 de Diciembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. L. Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Anuncios oficiales

ALCANADRE

Por dimisión del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Inspector municipal de carnes de esta villa, con la dotación anual de 91 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el papel sellado correspondiente, acompañando su título original ó testimoniado, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcanadre 20 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Protasio Gil.

ARNEDILLO

2370

Por dimisión del que la desempeñaba y hallarse servida interinamente, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada anualmente con 1.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por

trimestres vencidos, por la asistencia de treinta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza que sean del Cuerpo de titulares y reunirán las condiciones que señala la vigente ley de Sanidad, presentarán solicitudes en término de treinta días.

Arnedillo 1.º de Diciembre 1908.—El Alcalde, Jorge Pérez.—Por su mandado, Vicente Préjano, Secretario.

Por hallarse servida interinamente, se halla vacante la titular de Farmacia de esta villa, dotada anualmente con 298 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma, presentarán solicitudes en término de treinta días.

Arnedillo 1.º de Diciembre 1908.—El Alcalde, Jorge Pérez.—Por su mandado, Vicente Préjano, Secretario.

ALBELDA

2432

Don Tomás Zorzano, Alcalde constitucional de Albelda;

Hago saber: Que en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 273, correspondiente al día de hoy, donde se decía, que los grupos de líquidos y carnes con venta á la exclusiva para el próximo año de 1909, ascendían en junto á la cantidad de 5.285'62 pesetas, se cometió un error, siendo estas, el de 6.666'84 pesetas.

Lo que nuevamente se hace público para conocimiento de aquellos que deseen interesarse en la subasta.

Albelda 9 de Diciembre de 1908.—Tomás Zorzano.

ESTOLLO

2429

Don Francisco Ureta Lerena, Alcalde constitucional de esta villa de Estollo;

Hago saber: Que el día 20 del presente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta de consumos á venta libre y por término de un año, con arreglo al pliego de condiciones que aprobado por la Superioridad, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Estollo 6 de Diciembre de 1908.—Francisco Ureta.

CASALARREINA

2436

El día 19 de los corrientes á las once de su mañana, tendrá lugar en esta sala Consistorial el remate á venta libre de las especies de consumos

para el año de 1909, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera se basta resultara desierta, se celebrará la segunda á la misma hora del día 31 de los corrientes.

Casalarreina 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Gustavo Roldán.

AGONCILLO

2434

Por renuncia del que venia desempeñándola, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas por la Inspección, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El agraciado percibirá además, 60 fanegas de trigo, pagadas en la época de la recolección por todos los vecinos, mediante reparto hecho por el Ayuntamiento; quedando facultado el que resulte nombrado para contratar con el pueblo de Arrúbal.

Las solicitudes serán presentadas en este Ayuntamiento en el plazo de 8 días, á contar de la inserción del presente anuncio en este BOLETIN.

Agoncillo 24 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Nicolás Viana.

PEDROSO

2369

Por dimisión del que la desempeñaba, que pasa á prestar sus servicios en la Marina, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con su agregado de Ledesma, con la dotación anual de 837'50 pesetas pagadas por trimestres vencidos en las depositarias de fondos municipales, 750 y 87'50 respectivamente, por la asistencia de una á veinte familias pobres transeúntes que tengan derecho á que se les preste gratuitamente.

La asistencia á los pudientes se contrata con una Comisión de cada pueblo, por la que se paga 1250 pesetas en el primero y 70 fanegas de trigo en el segundo, también por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán reunir las condiciones que determina la Instrucción vigente de Sanidad, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el preciso término de treinta días, á contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedroso 30 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Martín Pérez.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 24 de Agosto último, que han de enajenarse en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETÍN OFICIAL, números 213 y 214, correspondientes á los días 28 y 29 de Septiembre próximo pasado.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS		MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			Tasación Pesetas	PLAZO para la corta, labra, carboneo y saca DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
MADERAS M. oblicuos	LEÑAS			Gruesos ESTEROS	Ramaje ESTEROS					
Anguiano	Redonda y Valvanera	Haya	"	1000	"	1000	120	Enero 12, á las 8 de la mañana.	Que se obtendrán por la recolección de las muertas y rodadas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento y entrega, con destino exclusivamente para el carboneo.	
Idem	Idem	Brezo	"	"	300	150	90	Idem 12, á las 8 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento y entrega.	
Idem	Idem	Roble	80	"	"	1000	120	Idem 12, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 robles, señalados con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem	Sorradero y Roñas	Haya	"	500	"	500	120	Idem 12, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la recolección de las muertas y rodadas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento y entrega, con destino exclusivamente para el carboneo.	
Idem	Idem	Haya	"	500	"	500	120	Idem 12, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la recolección de las muertas y rodadas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento y entrega, con destino exclusivamente para el carboneo.	
Idem	Idem	Haya	40	"	"	400	60	Idem 12, á las 11 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Camprovín	Sasco Sancho y Valdeiraso	Roble	20	"	"	240	60	Idem 13, á las 8 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 robles, señalados con el marco del Distrito en el sitio "Valdemilianos".	
Ledesma	Dehesa y Vacariza	Haya	70	"	"	910	90	Idem 13, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Mansilla	Aranguencia	Haya	50	"	"	500	60	Idem 13, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 40 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	

(Se continuará.)